Núm. 113.

Precio 6 ctos.

Este Boletin se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 10 de Setiembre de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 de Agosto próximo pasado me comunica la Real órden circular que sigue:

Real órden de 8 de Agosto último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de competencia entre la Diputacion provincial de Toledo y el Juez de primera instancia de Torrijos.

Al Gefe político de Toledo se dice de Real órden por este Ministerio con fecha de hoy lo siguiente:

"Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado entre esa Diputacion provincial y el Juez de primera instancia de Torrijos, sobre haberse admitido en el juzgado de interdicto de manutencion de disfrute de pastos de terrenos particulares, ha consultado, despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue. =Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por la Diputacion provincial de Toledo y el Juez de primera instancia de Torrijos, de los cuales resulta: que en ejecucion del decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813 restablecido en 6 de Setiembre de 1836, concedió permiso aquella corporacion, entre otros, á los terratenientes del Carpio para cerrar y cortar sus heredades, y que habiéndolo verificado en uso de esta autorizacion, intentaron los ganaderos de la Puebla de Montalvan y les fué admitido por el expresado Juez un interdicto restitutorio que motivo la competencia de que se trata, promovida por la indicada Diputacion provincial, con anterioridad al Real decreto de 6 de Junio de 1844. Visto el artículo 1.° del insinuado de las Córtes de 8 de Junio de 1843, donde se declaran cerradas y acotadas perpétuamente todas las dehesas, heredades y demas tierras de cualquier clase pertenecientes á dominio particular, y se dá facultad á sus dueños ó poseedores para cercarlas sin perjuicio de las cañadas, abrevadores, caminos, travesías y servidumbres. Vistas las disposiciones 4.ª y 5.ª de la Real órden de 17 de Mayo de 1838, que previenen no se dé á dicho artículo 1.° del decreto de las Córtes mas extension que la que permite su letra y espíritu, segun las cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan: se manda como consecuencia de ello á los Alcaldes y Ayuntamientos que bajo su mas estrecha responsabilidad se abstengan de ejecutar ó consentir el acotamiento ó adehesamiento de aquellos terrenos públicos que siempre han sido de aprovechamiento comun de uno ó mas pueblos, sin preceder la competencia facultad: y por último se determina lo que dibian hacer para otorgarla con pleno conocimiento las Diputaciones provinciales, á quien tocaba esto segun la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente á la fecha de esta Real órden. Vista la de 8 de Mayo de 1839, expedida para excluir el uso de los interdictos de manutencion y restitucion contra providencias de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, en asuntos puestos á su cuidado por las leyes. Considerando. 1.° Que las Diputaciones provinciales, en la época en que ocurrió este conflicto, contaban en sus atribuciones segun la citada Real

órden de 17 de Mayo de 1838, la de resolver lo conveniente sobre el acotamiento ó adehesamiento de terrenos públicos que hubiesen sido siempre de aprovechamiento comun de uno ó mas pueblos. 2.° Que ni de dicha Real órden ni del decreto de las Córtes tambien citado se deduce que esta atribucion se entendiese igualmente al acotamiento de los terrenos sujetos á dominio particular; antes se infiere precisamente lo contrario puesto que la autorizacion general y directa concedida á los dueños particulares en el expresado decreto hacia supérflua la especial de las Diputaciones provinciales. 3.° Que por ello es visto no versó la providencia de la de Toledo á favor de los terratenientes del Carpio sobre asunto sometido á sus atribuciones, no siendo por lo mismo la citada Real órden de 8 de Mayo de 1839 aplicable á esta competencia.=Se decide á favor del Juez de primera instancia de Torrijos; y devolviéndose al mismo los autos y á la Diputacion provincial de Toledo el expediente, dése conocimiento á entrambos de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden con remision del expediente, para que lo ponga en conocimiento de esa Diputacion provincial, y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.”

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para su publicidad. Segovia 5 de Setiembre de 1846.=*José Balsera.*

Real órden de 19 de Agosto último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre expediente de competencia entre el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en Real órden circular fecha 19 de Agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

“Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Badajoz de Real órden, lo que sigue:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Llerena sobre acotamiento de una dehesa perteneciente al marqués de Guadalcázar en término de la villa de Amaga, ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena, de los cuales resulta: que en 6 de Mayo de 1844 el marqués de Guadalcàzar, conde de Arenales, compareció por apoderado ante dicho Juez, y fundándose en una ejecutoria de que hizo presentacion, provocó el juicio de apeo y deslinde de una dehesa de su pertenencia denominada Vegas de Cárdenas, sita en el término alcabalatorio de la villa de Azuaga y lindante con tierras del comun de la misma y otros de particulares: que habiéndose dado lugar á esta demanda por el Juez, y expedido de su órden la oportuna al Ayuntamiento de la expreseda villa para que, haciéndose saber á los respectivos interesados esta providencia junto con el dia señalado para el deslinde, pudiesen concurrir á esta operacion, protestó dicho cuerpo en medio de la conformidad de todos los demas, pretendiendo tocarle á él y no al Juez el acotamiento que se anunciaba: que verificado sin embargo este, habiéndose mandado por aquel á instancia del apoderado del marqués la fijacion de edictos para dar á conocer y hacer respetar los límites de la dehesa, insistió en su resistencia y pretension el mismo Ayuntamiento, habiendo producido en último resultado la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político de la provincia. Visto el artículo 1.° del decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813 restablecido en 6 de Setiembre de 1836 que declara cerradas y acotadas perpétuamente todas las dehesas, heredades y demas tierras de cualquiera clase pertenecientes á dominio particular, y autoriza á sus dueños ó poseedores para cercarlas, sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías y servidumbres. Considerando 1.° Que el juicio de apeo promovido por el marqués de Guadalcázar, recayendo sobre una dehesa de su propiedad, y hallándose por ello comprendido en la autorizacion general otorgada á los dueños particulares por el citado decreto de las Córtes, no pudo ser legalmente contrariado de un modo directo por la administracion. 2.° Que tampoco pudo serlo indirectamente reclamando esta el conocimiento, porque siendo, como era, el objeto de dicho apeo una dehesa particular lindante, no con montes del comun de Azuaga sinó simplemente con tierras de este, no habia en que fundar semejante reclamacion; por lo cual el Ayuntamiento de la expresada villa no estuvo en su derecho haciendo la oposicion que dió lugar á esta competencia. Se decide á favor del Juez de primera instancia de Llerena, á quien se devuelvan los autos con el expediente, dándose al Gefe político de Badajoz conocimiento de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta para su publicidad. Segovia 5 de Setiembre de 1846.=*José Balsera.*

Habiendo sido robadas de las dehesas de Anchuela del Pedregal, provincia de Guadalajara, en la noche del 31 del mes último, 22 caballerías, cuyas señas de algunas á continuacion se espresan; ordeno á los Alcaldes, comisarios, agentes de proteccion y Guardia civil, practiquen las diligencias posibles para su busca, y en el caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Molina, así como á los que las condujeren. Segovia 7 de Setiembre de 1846.=*José Balsera.*

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, preñada; otra yegua negra patiblanca, de cuatro años, la alzada, de ambas baja; una mula castaña oscura, pelada de la paletilla izquierda, á consecuencia de una untura; un macho pardo de bastante alzada y tuerto del ojo izquierdo; otra mula castaña de mediana alzada, con una estrella pequeñita en la frente; otra torda de poca alzada.

Habiéndose fugado de la cárcel de la villa de Cangas de Onís en la provincia de Oviedo, la persona de Francisco Alea, cuyas señas á continuacion se insertan, y como se instruyere en aquel juzgado la correspondiente causa por complicidad en la ocultacion del parto y feto de su hija Teresa; y teniendo noticia se halla en esta provincia trabajando al oficio de Cantero en un puente que se fabrica; ordeno à los Alcaldes, Comisarios, Agentes, de proteccion y seguridad pública y Guardia civil, practiquen las mas esquisitas diligencias para la busca y captura de dicho sugeto, el cual en el caso de ser habido le remitirán con la debida seguridad á disposicion de dicho Juzgado dándome el correspondiente aviso; advirtiendo que lleva un pasaporte dado en Madrid á principios de Julio último, con el nombre de Antonio Alea. Segovia 7 de Setiembre de 1846.= *José Balsera.*

Señas del reclamado.

Edad 42 años.=Estatura 5 pies largos, bastante corpulento y bien formado.=Pelo castaño oscuro.=Ojos id. grandes.=Barba poblada.=Color trigueño y bueno.

NOTA. El vestido que acostumbra llevar es chaqueta y calzon corto de paño pardo, montera del pais, y sombrero calañés de grande ala.

PARTE NO OFICIAL.

Donativos hechos por los feligreses de la parroquia de Sto. Tomás Apostol, de esta ciudad para la obra de Nuestra Sra. de la Fuencisla.

Sr. Cura párroco dió 60 rs. cuando los devotos. 60
D. Angel García 18 jornales con su carro.
D. Tomás Fernandez cinco id. y cuatro con caballerías.
Florentina Gil Martin seis jornales con su carro.
Clemente Labrador siete id.
Ildefonso Labrador seis id.
Juan García cuatro y doce de caballerías.
Doroteo Labrador cinco jornales con su carro.
Felipe Fernandez seis id.
Ramona Alonso cuatro id.
Julian Labrador tres id.
Diego Martin cuatro id.
Blas Labrador tres id. y un jornal de caballería.
Antonia Minguez tres jornales con su carro.
Sebastian García tres id.
Patricio Fernandez dos id. y una fanega de trigo.
Patricio Bermejo tres jornales con su carro.
Frutos Fernandez dos id.
Francisco García dos id. con carro y dos con caballería.
Santiago García dos id. con carro y un dia de trabajo personal.
Francisco Minguez dos dias con carro.
María Labrador uno id.
Miguel de Andrés uno id.
Tomás García dos dias una caballería.
Juan Fernandez Alonso tres id.
Máximo Gutierrez dos id.
Eusebia Minguez uno id.
Eusebio Remondo tres id.
Antonio Mateos una fanega de trigo.
Gregorio Cañas dos jornales de caballerías.
Manuel Maganto dos id.
Valentin Pascual.

Guillelmo Minguez.	20
Francisco Gonzalez.	15
Remigio Merinel.	8
Juana Herrera, viuda.	6
Teresa García id.	4
Isabel Gutierrez id.	2
Mariano Gila.	5
Antonio Gonzalez.	3
Rafael Minguez.	4
Bernabea Prado, viuda.	2
Juan Lotero.	1
Luis Salmador.	5
Damian Martin.	4
Mariano Rivero.	5
Inés Revenga, viuda.	2
Vicenta Galean id.	4
Francisca Janeiro id.	5

María Murillo id. 4
María Tomé id. 4
Isidro Gaitero. 10
Gaspar Martin. 4
Pio Peinador.
Vidal Cadés un jornalero cuatro dias.
Luis Limons, id. id.
Frutos Bernardo un jornal de caballería.
Santiago Fernandez dos dias un jornalero.
D. Julio Benuhe diez carretones.
Bonifacio Municio dos dias de trabajo.
Julian Labrador dos id.
Celestino Fernandez dos id.
Rafael Labrador uno id.
Apolinar Bermejo uno id.
Pablo García uno id.
Doroteo Labrador uno id.
Felipe Bermejo uno id.
Ambrosio Remondo uno id.
Manuel Aldeamil dos id.
Miguel Santos de Arre dos id.
Benito García dos id.
Pedro Medina dos id.
Francisco del Barrio tres jornales de caballería.
Lorenzo Bustillos. 6

Segovia 2 de Setiembre de 1846.=*José Lopez Pantaleon.=Nicolás de Prados y Perez.*

Insértese.=*Balsera.*

RESUMEN.

Jornales de Carros.	Id. de caballerías.	Dias de trabajo personal.	Rs. vn.	Trigo.	Otros objetos.
92	39	31	183	Dos fanegas.	Diez carretones.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Navas de Oro.

En virtud de orden superior se saca à nuevo remate una casa sita en el pueblo de Navas de Oro, jurisdiccion de Cuellar, al sitio del Pozo Malo, la que fue tasada en mil quinientos reales, y hecha postura en el dia 7 de Agosto, cubriendo las dos terceras partes y un real mas de la tasacion, y es para pago del Pósito Nacional de dicho pueblo; y ahora su remate se verificará en el dia 20 del presente mes de la fecha y hora de las once de su mañana en el sitio de costumbre, lo que se hace saber al público para si alguna persona quisiere interesarse en su compra.

En la tarde del 8 del actual, desde la plazuela de S. Esteban, atravesando las calles de Escuderos y Real, la plazuela del Corpus, calle de la Judería para bajar al Salon, en éste y subida de S. Martin hasta la plazuela de los Espejos, se perdió una pulsera de eslabones, esmaltada de azul con broche y una crucetilla colgando: se suplica al que la hubiere encontrado la entregue en la Imprenta de los Sobrinos de Espinosa ó en la calle Real, frente á la cárcel, despacho de libros de la misma, en cuyos puntos daràn el correspondiente hallazgo.

Insértese.=*Balsera.*

Se halla vacante el partido de cirujano de San Cristóbal de Cuellar, por dimision del que le obtenia: su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo, francas de porte, advirtiendo que su provision será en el dia 20 del corriente de Setiembre.

Insértese.=*Balsera.*

En la Calle Real, frente á la Cárcel, se ha abierto un nuevo despacho, perteneciente á los *Sobrinos de Espinosa* donde se encontrarán los géneros siguientes: Papel blanco y pautado, de todas clases; libros de educacion; id. de devocion; id. en blanco y rayados, en pergamino y á la holandesa, de todas clases y tamaños; modelos y papeletas para contribuciones, y otros varios. Tambien se reciben en dicho establecimiento encargos de toda clase de impresiones y encuadernaciones.

Insértese.=*Balsera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.